

y en caso de su avería o rotura. Asimismo deberá incluirse la información de cómo detectar si las fuentes de iluminación han sufrido daños o han dejado de ser estancas, señalando las medidas a tomar en tal caso.

g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.

h) Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

i) Resultados del control de calidad a que ha sido sometido al aparato y declaración de que éste se corresponde exactamente con el prototipo homologado.

Octava.-Los dispositivos quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Novena.-Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son: NHM-D035-A, NHM-D035-B, NHM-D035-C y NHM-D035-D, correspondientes a las variantes A, B, C y D del modelo CLB-55, respectivamente.

Décima.-La validez de la presente homologación provisional será de dos años a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.-En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para este tipo de dispositivos deberá acreditarse que superan los ensayos que determina dicha normativa.

Duodécima.-Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los dispositivos que se homologan:

a) No podrán transferir o trasladar el dispositivo de señalización ni podrán realizar manipulaciones en él que pudieran suponer una exposición a las radiaciones ionizantes.

b) No retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el dispositivo.

c) En caso de que se detecten daños en el dispositivo o se advierta su desaparición deberán comunicarlo inmediatamente a la entidad autorizada encargada de su asistencia técnica. En el primer caso no deberá utilizarse en tanto no se compruebe que mantiene su seguridad radiológica, se mantendrá debidamente controlado y se seguirán las recomendaciones que para el caso recoja su manual de instrucciones de uso.

d) Los dispositivos que no vayan a utilizarse más no deberán abandonarse como desecho, sino que deberán devolverse a la Empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, se entregarán a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).

e) Deberán tener disponibles una copia del certificado de homologación de los dispositivos.

Decimotercera.-La presente homologación no faculta para fabricar, comercializar o distribuir los equipos radiactivos que se homologan. Las Entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 8 de febrero de 1990.-El Director general, Ramón Pérez Simarro.

8356 RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores de funcionamiento automático con aire forzado tipo «monobloc», categoría II_{2H3}, marca «Oertli», modelo base OE-5 UG 1, fabricados por «Oertli», en Dubendorf (Suiza).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Sumitek, Sociedad Anónima», con domicilio social en Desanación, número 2, municipio de Erandio, provincia de Vizcaya, para la homologación de quemadores de funcionamiento automático con aire forzado tipo «monobloc», categoría II_{2H3}, fabricados por «Oertli», en su instalación industrial ubicada en Dubendorf (Suiza);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-89-901.014-Q-04-29-TP-0230, y la Entidad colaboradora «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NVI-NH-SUM-1A-01, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0018, definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado, las que se indican a continua-

ción, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 19 de febrero de 1995.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Estos quemadores son de regulación todo o poco.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencias mínima y nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Oertli», modelo OE-5 UG 1.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 25 a 50, 25 a 50.

Tercera: 324,5 a 1.383,8, 324,5 a 1.383,8.

Marca «Oertli», modelo OE-5 UG 2.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 25 a 50, 25 a 50.

Tercera: 367,4 a 2.046, 367,4 a 2.046.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-El Director general, Mariano Casado González.

8357 RESOLUCION de 26 de febrero de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se publica inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para recursos de rocas carbonatadas, paligorskita, sepiolita y demás arcillas, en el área denominada «Lantejuela», comprendida en la provincia de Sevilla.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 23 de enero de 1990 la inscripción número 367 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas y de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Tecnológico Geominero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de rocas carbonatadas, paligorskita, sepiolita y demás arcillas, en el área que se denominará «Lantejuela», comprendida en la provincia de Sevilla, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 05º 06' 00" oeste con el paralelo 37º 27' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	05º 06' 00"	37º 27' 00"
Vértice 2	05º 06' 00"	37º 13' 40"
Vértice 3	05º 21' 00"	37º 13' 40"
Vértice 4	05º 21' 00"	37º 24' 40"
Vértice 5	05º 16' 00"	37º 24' 40"
Vértice 6	05º 16' 00"	37º 27' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.695 cuadrículas mineras.

Madrid, 26 de febrero de 1990.-El Director general, Enrique García Álvarez.